



Facultad de Ciencias Naturales y  
Ciencias de la Salud

Hoja N° 1/4

Comodoro Rivadavia, 30 de Agosto de 2019.-

VISTO:

La nota entrada FCNyCS N° 3402/19, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuna la modificación del Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación (PM-Q) en su Art. 9 inciso a) respecto al estipendio mensual del becario de \$ 2000.

Que la Directora General Dra. Olga Susana Herrera ha elevado en conformidad esta propuesta.

Que el tema fue tratado en la IV sesión ordinaria de este Cuerpo el 23 de Agosto ppdo. y aprobado por unanimidad.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
NATURALES Y CIENCIAS DE LA SALUD  
RESUELVE

Art. 1°) Aprobar el Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación (PM-Q) cuyo texto ordenado figura como Anexo de la presente.

Art. 2°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, archívese. -

**RESOLUCION CDFCNyCS N° 438/19**

Dra. Susana Josefina Riso  
Sec. Investigación y Posgrado  
Facultad de Cs. Naturales y Cs. de la Salud  
U.N.P.S.J.B.

Msc. ANTONIA L. BLANCO  
DECANA  
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud  
U.N.P.S.J.B.



Facultad de Ciencias Naturales y  
Ciencias de la Salud

Hoja 2/4

ANEXO - R.CDFCNyCS. N° 438/19

**REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE INICIACION A LA INVESTIGACIÓN PM-Q**

**Artículo 1:**

En el marco del **Proyecto estratégico de mejora de química (PM-Q) para las carreras de Licenciatura en Química y Ciencias Químicas**, se otorgarán becas con el objetivo fundamental de promover y estimular el desarrollo de aptitudes para la investigación en alumnos de la carrera Licenciatura en Química mediante su incorporación a proyectos de investigación acreditados vinculados con temáticas de la carrera, que se desarrollen en el ámbito de la Facultad de Ciencias Naturales y ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (FCNyCS-UNPSJB).

**Artículo 2:**

La comisión curricular de la carrera se encargará de realizar la convocatoria, el análisis de las presentaciones, la elaboración del orden de méritos y posterior seguimiento del desempeño de los becarios.

**Artículo 3:**

Las becas se otorgan por Resolución del Consejo Directivo de la FCNyCS-UNPSJB una vez finalizado el proceso de evaluación en base al orden de mérito.

**Artículo 4:**

Para optar por las becas comprendidas en este Reglamento los aspirantes deberán ser alumnos regulares del Plan de Estudio aprobado en el año 2010 de la Carrera Licenciatura en Química de la FCNyCS-UNPSJB.

Se considera alumno regular el que se ajusta a lo establecido en el Reglamento Académico de la FCNyCS-UNPSJB aprobado por Disposición CDFCN 015.

Los aspirantes serán seleccionados en base a su rendimiento académico y otros antecedentes que se consideren pertinentes para el proyecto en el que participará y cuenten con la certificación correspondiente.

**Artículo 5:**

Las becas tendrán una duración de doce (12) meses y son compatibles con un cargo docente y con otros beneficios que perciba el becario en carácter de ayuda económica. Los becarios podrán presentarse a una nueva convocatoria una vez que hayan aprobado el informe correspondiente.

**Artículo 6:**

Los aspirantes deberán realizar su presentación a la Secretaría de Investigación y Posgrado (SIP) de la FCNyCS-UNPSJB. Para solicitar la beca los aspirantes deberán presentar una nota dirigida al Decano de la FCNyCS-UNPSJB, el plan de trabajo a desarrollar y su curriculum vitae actualizado.



Facultad de Ciencias Naturales y  
Ciencias de la Salud

Hoja 3/4. ANEXO - R.CDFCNyCS. N° 438/19

Los aspirantes podrán realizar solo una presentación en cada convocatoria. Una vez cerrado el período de inscripción la Comisión curricular de la carrera en un plazo no mayor de treinta (30) días evaluará a los candidatos y publicará el orden de mérito de los postulantes.

**Artículo 7:**

Los becarios serán dirigidos por un Director que deberá ser el Director o Co-director del Proyecto de Investigación en el cual propone su inserción. El Director deberá ser un investigador formado, poseer título de Master o Doctor y Categoría III o superior en el Programa Nacional de Incentivos.

**Artículo 8:**

El becario tiene la obligación de:

- a) Comenzar la beca en la fecha que se establezca, pudiendo únicamente por motivos justificados y con la conformidad del director diferir la fecha de iniciación de sus tareas por treinta (30) días, sin implicar el corrimiento de la fecha de vencimiento de la beca, ni la percepción del estipendio correspondiente durante el período diferido.
- b) Cumplir ocho (8) horas semanales de trabajo en el proyecto de investigación en el que fuera aceptado.
- c) Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de trabajo aprobado, en las condiciones que fueron indicadas al adjudicarse la beca.
- d) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto ante la SIP de la FCNyCS-UNPSJB, comunicando inmediatamente cualquier cambio en los datos consignados en la solicitud.
- e) Presentar un informe final dentro de los treinta (30) días de finalizado el período de la beca, firmado por el becario y el director de la beca.
- f) Poner a disposición del director de la beca, de la Comisión Curricular de la carrera Licenciatura en Química y de la SIP de la FCNyCS-UNPSJB toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario cada vez que se le solicite.
- g) La difusión de los resultados de su investigación en publicaciones, reuniones científicas deberá indicar que el trabajo fue realizado en el marco de una beca otorgada por el PM-Q.
- h) Los becarios expondrán los resultados de su trabajo en las Jornadas de Difusión de las Actividades de Investigación en Química que se desarrollan anualmente en la FCNyCS-UNPSJB.

**Artículo 9:**

El becario tiene derecho a:

- a) Percibir un estipendio mensual de un monto fijo de \$ 2000.
- b) Solicitar por única vez la renovación de la beca para un nuevo período.
- c) Continuar percibiendo la beca una vez que finalice su carrera.



Facultad de Ciencias Naturales y  
Ciencias de la Salud

Hoja 4/4. ANEXO - R.CDFCNyCS. N° 438/19

- d) Utilizar los trabajos realizados durante el desarrollo de la beca para la elaboración del Trabajo Final.
- e) Elevar su renuncia a la beca por causa justificada, presentada por escrito al director y a la SIP de la FCNyCS-UNPSJB acompañada del informe de actividades realizadas hasta el momento de la renuncia.

**Artículo 10:**

El becario no podrá optar nuevamente a otra beca de esta convocatoria en caso de desaprobar el informe o de renunciar a la beca durante el período de su vigencia.

**Artículo 11:**

El director de la beca tiene la obligación de:

- a) Formular y/o avalar el plan de trabajo del becario, plazo de ejecución, cronograma, presupuesto y fuentes de financiamiento.
- b) Brindar apoyo al becario para desarrollar el plan de trabajo, introducirlo en la metodología de la investigación científica y promover el desarrollo armónico de sus estudios de grado.
- c) Presentar solo un (1) alumno como postulante a beca por convocatoria.
- d) Proporcionar al becario los elementos necesarios para el desarrollo de su plan de trabajo.
- e) En caso de ausentarse por un período mayor a dos (2) meses, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar al becario una adecuada asistencia, que garantice la continuidad de los trabajos, pudiendo proponer la designación de un director interino por dicho período.

**Artículo 12:**

La autoridad que interpreta y aplica el presente reglamento es la SIP de la FCNyCS-UNPSJB, quien resolverá toda otra cuestión derivada del presente reglamento.